

UMAIP

UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATAN

**FRACCIÓN I: LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS,
CIRCULARES Y DEMAS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE
DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA.**

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2014

PERIODO DE PUBLICACIÓN:

2014

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE POSEER LA INFORMACIÓN:

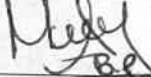
SECRETARIO MUNICIPAL

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:



C. JOSE CARMEN ARANA MAY

TITULAR DEL UMAIP:



C. MERSY ALEJANDRA BORGES POOT



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2012 - 2015
QUINTANA ROO,
YUCATAN

FECHA DE GENERACIÓN DEL DOCUMENTO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2014

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO: 23 DE MAYO DEL 2014

XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Quintana Roo que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 19,000.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 8,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,000.00
Total de Impuestos:	\$ 32,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 9,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 3,000.00
V.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 500.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 800.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 900.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 950.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 13,500.00
Total de Derechos :	\$ 31,650.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	\$ 1,000.00
II.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Servicios	\$ 1,000.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 2,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 850.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 550.00
III.- Productos Financieros	\$ 2,500.00
IV.- Otros Productos	\$ 950.00
Total de Productos:	\$ 4,850.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 450.00
II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 900.00
III.- Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Crédito Fiscal	\$ 600.00
IV.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 12,000.00
V.- Aprovechamientos Diversos	\$ 2,500.00
Total de Aprovechamientos	\$ 16,450.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 7'351,514.77
Total de Participaciones	\$ 7'351,514.77

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 2'380,018.12
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 487,212.73
Total de Aportaciones:	\$ 2'867,230.85

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

Ingresos provenientes de Crédito	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

Total de ingresos que el Municipio de Quintana Roo, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$ 10'095,629.85

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Factor para aplicar
De 01	5,000.00	\$ 8.00	0.003 %
5,000.01	7,500.00	\$ 12.00	0.003 %
7,500.01	10,500.00	\$ 15.00	0.003 %
10,500.01	12,500.00	\$ 18.00	0.004 %
12,500.01	15,000.00	\$ 20.00	0.004 %
15,500.01	20,000.00	\$ 25.00	0.005 %
20,000.01	En adelante	\$ 30.00	0.005 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2014

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 14.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	14	20	\$ 10.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	\$ 10.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	16	\$ 10.00
DE LA CALLE 14 A LA 16	17	21	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	16	\$ 10.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	25	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	28	\$ 10.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	25	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	24	\$ 10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	17	\$ 10.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	24	26	\$ 10.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 8.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		\$ 207.00
CAMINO BLANCO		\$ 413.00
CARRETERA		\$ 620.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 516.00	\$ 413.00	\$ 310.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 413.00	\$ 310.00	\$ 207.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 310.00	\$ 248.00	\$ 186.00
CARTÓN O PAJA	\$ 155.00	\$ 103.00	\$ 62.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Funciones de circo	4% del ingreso
II.-	Otros permitidos por la Ley de la materia	4% del ingreso

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
II.- Expendios de cervezas	\$ 20,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 100.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 1,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 800.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 800.00
III.- Cantinas o bares	\$ 800.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 800.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 10.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 2.50 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 2.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 3.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 3.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 3.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 1.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 200.00
II.- Por hora	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota siguiente:

- I.- Por predio habitacional \$ 10.00
- II.- Por predio comercial \$ 30.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 5.00
- II.- Por toma comercial \$ 5.00
- III.- Por toma industrial \$ 15.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 5.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-Locatarios fijos	\$ 50.00 mensual por M2.
II.-Locatarios semifijos	\$ 5.00 diarios.

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años	\$ 200.00
b) Adquirida a perpetuidad sólo osarios	\$ 1,000.00
c) Refrendo por depósito de restos a 1 año	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.-Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	\$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 100.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 50.00

**CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso de Información**

Artículo 35.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en diskette 3 1/2	\$ 5.00
IV.- Por información en disco de video digital	\$ 15.00

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 36.- Son contribuciones especiales, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter

fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, Comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;

- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.